

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

28 de marzo, 2019

ACTA No. 2725-2019

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside la sesión
Gustavo Amador Hernández
Nora González Chacón
Guiselle Bolaños Mora
Older Montano García
Vernor Muñoz Villalobos

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, Auditor interno

AUSENTE: Carolina Amerling Quesada, con justificación

INVITADA: Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y dos minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

RODRIGO ARIAS: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2725-2019, de hoy 28 de marzo del 2019, tenemos la agenda con los puntos que se les hicieron llegar, más un par de notas para incorporar en la correspondencia y varios recursos de revocatoria para incluir.

También está en la UNED la señora Nancy Arias, la asesora legal del Consejo que nombramos la semana pasada, considero que es conveniente que venga y poder compartir un ratito con ella, porque hay varios miembros del Consejo que no la conocen, entonces la invitamos para que después de la aprobación de actas la hagamos pasar. ¿Estamos de acuerdo?

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

II. APROBACIÓN DE ACTA No. 2723-2019 y 2724-2019

III. PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA NANCY ARIAS MORA, ASESORA LEGAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

IV. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA

1. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que emite criterio respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el apoderado especial administrativo de una funcionaria, contra la resolución de Rectoría 403-2018. REF.CU. 224-2019
2. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 204-2019
3. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jeannette Quesada Alpizar, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 205-2019
4. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ingrid Monge Cordero, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 206-2019
5. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Isabel Quesada Masís, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 207-2019
6. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Hernández Sanabria, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 208-2019

7. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Virginia Navarro Solano, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 209-2019
8. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Bernal Cubillo Arias, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 210-2019
9. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Jorge Arturo Montero Segura, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 211-2019
10. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Grethel Lépiz Ramos, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 212-2019
11. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Garro Prado, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 213-2019
12. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Ana Vanessa Barquero, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 223-2019
13. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto por la funcionaria Linda Maria Madriz Bermúdez. en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 214-2019
14. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto por Jenny Bogantes Pessoa, en contra del cartel de reclutamiento del perfil

para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 215-2019

15. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Ana Lorena Soto, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 216-2019
16. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Delia María Solís Solís, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 217-2019
17. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Vivian Solano Monge, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 218-2019
18. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Viviana González Rojas, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 219-2019
19. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Marjorie Abarca Picado, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 220-2019
20. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Zarely Sibaja Trejos, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 221-2019
21. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Karen Palma Rojas, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación. REF.CU. 222-2019

V. CORRESPONDENCIA, REF. CU-202-2019

1. Oficio del director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, en el que manifiesta su preocupación en relación con los nombramientos por servicios especiales del CICDE. REF. CU-188-2019
2. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en que informa que se recibió recurso extraordinaria de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños. REF. CU-199-2019
3. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que previene al Consejo Universitario sobre el caso de la funcionaria Yirlania Quesada Boniche. REF. CU-200-2019
4. Oficio del coordinador de la Cátedra Gestión Curricular, en el que solicita le aclaren varias inquietudes con respecto al concurso para el puesto en la dirección de la Escuela Ciencias de la Educación. REF. CU.203-2019
5. Carta Abierta al Consejo Universitario suscrita por la Junta Directiva de UNEDPRO, referente a “Transparencia en la toma de decisiones en el Consejo Universitario y resguardo de los derechos laborales en la UNED”. REF.CU. 227-2019
6. Oficio de la señora Rosario Quirós Brenes, en el que solicita se le aclare las razones por las cuáles se está reteniendo el pago de su anualidad. REF.CU. 225-2019

VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Oficio del señor Eduardo Sibaja Arias, director de OPES, en el que remite el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.3-2019, celebrada el 29 de enero de 2019, en el artículo 3, titulado Temas Salariales. REF.CU. 071-2019
2. Oficio de la Vicerrectoría Ejecutiva, en el que plantea que se valore el eximir del pago de las certificaciones a los funcionarios de la UNED para el proceso de la Carrera Administrativa. REF. CU-304-2018
3. Oficio del auditor interno, en el que solicita la opinión del Consejo Universitario sobre varios tópicos de Auditoría de la Ética. REF.CU. 773-2018
4. Oficio suscrito por varios funcionarios de la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades en el que remiten “Carta Abierta al Consejo Universitario por una Universidad que aspira a la paz, el respeto y el humanismo”. REF.CU. 879-2018

5. Discusión y elaboración de lineamientos que justifiquen la separación del régimen de carrera profesional de la UNED en dos regímenes, uno profesional académico y otro profesional administrativo sea realizada a nivel de plenario." CU-2018-201
6. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación legítima de a quién corresponde la aprobación del cronograma de concursos para la selección de jefes y directores, y sus posibles modificaciones. REF. CU-425-2018
7. Correo del señor Vernor Muñoz Villalobos, coordinador de la Comisión Especial, nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2687-2018, Art. III, inciso 7), celebrada el 30 de agosto del 2018, para la elaboración de una propuesta del plan institucional contra la xenofobia, racismo y otras formas de discriminación e intolerancia (OFDI). REF. CU-762-2018
8. Correo electrónico enviado por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que somete a consideración valorar ser parte de las instancias y organizaciones que firman el llamado al diálogo referente al Plan Fiscal, y que ha sido consignado por la Federación de Estudiantes de la UNED. REF. CU-848-2018
9. Oficio del señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite las propuestas de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, y de creación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. REF. CU-868-2018
10. Oficio del señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta su informe final de gestión como rector de la Universidad, dado su retiro de la UNED por jubilación a partir del 09 de noviembre del 2018. REF. CU-950-2018
11. Nota de la señora Carolina Amerling, coordinadora de la comisión especial nombrada en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 3), en la que presenta propuesta de trabajo para la sesión taller que realizará el Consejo Universitario, en el que solicita que se autorice a dos o más de sus miembros llevar a cabo pasantías internacionales para conocer modelos de posgrados en universidades desde su gestión académica y administrativa. REF.CU 475-2018
12. Oficio SCU-2019-006 de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información referente a los siguientes puntos pendientes de análisis en relación con los nombramientos de directores y jefes del área administrativa: (REF. CU-010-2019)
 - ✓ Nota del señor Vernor Muñoz referente al artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico. REF.CU. 477-2018

- ✓ Propuesta presentada por la señora Carolina Amerling, relacionada con el nombramiento de jefes y directores administrativos en la Universidad. REF.CU.473-2018
- ✓ Oficio R-345-2017 del 23 de marzo del 2017, suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de reforma del Artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4 y Artículo 35 del Estatuto Orgánico, así como un transitorio. REF. CU-174-2017
- ✓ Moción del señor Vernor Muñoz, miembro del Consejo Universitario, para que en los nombramientos interinos en plazas vacantes que debe realizar el Consejo Universitario, la autoridad correspondiente presente una terna con los atestados de las personas oferentes, entre las cuales el Consejo Universitario escogerá a la candidata o candidato idóneo. REF.CU-915-2018

VII. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

- a. Exoneración de pago de aranceles en los programas de francés, ingles para adultos e ingles para adolescentes. CU.CPP-2018-058
- b. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CPP-2019-007
- c. Solicitud de autorización para analizar el “Reglamento para la formulación, ejecución y evaluación del plan operativo anual, presupuesto ordinario, modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios de la UNED”. CU.CPP-2019-009

2. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. CU.CAJ-2018-101
- b. Propuesta de modificación del Art. 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. CU.CAJ-2019-010
- c. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y Grupo de Consultoría y Servicios Marítimos, CSMG S.A., para el desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2019-011

- d. Propuesta de modificación del capítulo VIII del Agotamiento de la Vía Administrativa del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones. CU.CAJ-2019-014
- e. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2019-018
- f. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos de República Dominicana. CU.CAJ-2019-019
- g. Oficio del Consejo de Becas Institucional, en el que solicita que se le indique a qué se refiere con “nombramiento vigente”, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. CU.CAJ-2019-021
- h. Propuesta de modificación del artículo 38 del Estatuto de Personal, “Vacaciones”. CU.CAJ-2019-022
- i. Traslado al plenario de documentos relacionados con el nombramiento de directores y jefes del área administrativa. CU.CAJ-2019-023

3. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Dictamen de mayoría y de minoría en relación con la creación y publicación del Programa de Agenda Joven. CU.CPDA-2018-030 y REF.CU. 706-2018
- b. Dictamen de mayoría y de minoría en relación con la propuesta de creación de una Comisión Fundadora de la Radio y Televisión de la UNED. CU.CPDA-2019-007
- c. Procedimiento interno de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que regirá el análisis de los planes de estudio y programas técnicos. CU.CPDA-2019-009

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional. CU.CPDOyA-2018-035
- b. Propuesta de perfil para el cartel de publicación y el cronograma para la selección del/la “Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional”. CU.CPDOyA-2018-039 (Continuación)

- c. Propuesta de perfil para el cartel de publicación y el cronograma para la selección del/la “jefe de la Oficina de Tesorería”. CU.CPDOyA-2018-040
- d. Propuesta de perfil, cartel de publicación y el cronograma para la selección del director o directora del Centro de Educación Ambiental. CU.CPDOyA-2018-047
- e. Propuesta de perfil, cartel de publicación y cronograma para la selección del jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos. CU.CPDOyA-2018-052

5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017
- b. Propuesta de política, estructura y funciones para los Centros Universitarios como gestores de cambio y de desarrollo local y regional. CU.CPDEyCU-2018-004 y REF.CU. 662-2018 (PENDIENTE HASTA QUE SE RECIBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO, REFERENTE AL CONSEJO INSTITUCIONAL DE DOCENCIA)
- c. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CPDEyCU-2019-003

VISITAS PENDIENTES:

1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita de la señora Zaidett Barrientos para presentar los resultados del proyecto de investigación: “Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica” y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR). REF. CU. 719-2017 (**Sesión 2628-2017**, Art. III, inciso 3)
3. Sesión abierta del Consejo Universitario con la participación del CIEI, para analizar la

relación UNED – comunidades, en cuanto a la pertinencia social, calidad de servicios y la igualdad de oportunidades para los estudiantes de la UNED en todas las regiones del país. REF.CU.CPDEyCU-2016-023 (**Sesión 2636-2018**, Art. II, 3-b)

II. APROBACIÓN DE ACTA No. 2723-2019 y 2724-2019

RODRIGO ARIAS: Tenemos las actas Nos. 2723-2019 y 2724-2019 para aprobación. ¿Observaciones? No hay, entonces las damos por aprobadas.

Se aprueban las actas Nos. 2723-2019 y 2724-2019 con observaciones de forma.

III. PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA NANCY ARIAS MORA, ASESORA LEGAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

La señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

RODRIGO ARIAS: Buenas tardes doña Nancy. Ella es a quien este Consejo la semana pasada nombró como asesora legal del Consejo Universitario. Es la primera vez que vamos a tener un asignado específicamente para acompañar al Consejo Universitario en sus múltiples tareas, es una reforma que se había dado en el Reglamento de la Oficina Jurídica, pero que no se había implementado hasta ahorita.

GUSTAVO AMADOR: Buenas tardes. Soy consejal interno por la Vicerrectoría Ejecutiva, académico de la Escuela Ciencias de la Administración. Coordino dos comisiones del Consejo Universitario

El consejo de la asesoría jurídica es muy oportuno para la toma de decisiones y ojalá que podamos tener una bonita relación de trabajo. Estamos a las órdenes.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenas tardes, mucho gusto. Miembro externo del Consejo Universitario y estoy muy satisfecha que el Consejo Universitario pueda tener un abogado designado, no porque la Oficina Jurídica nos haya fallado, al contrario, siempre nos ha dado un buen servicio, pero a veces se llegaba como a

un choque porque habían cosas del Consejo que después iban a los Tribunales, entonces, era un criterio de las partes que siempre era el mismo.

Estoy segura que usted, junto con doña Ana Lucía van a montar un buen equipo, ya que la actitud de doña Ana Lucía es de trabajo, colaboración y conocimiento profundo de la Universidad, lejos de tener una competencia vamos a tener una comparecencia y unos criterios bastantes bien fundamentados.

Le agradezco mucho que haya aceptado esta designación.

Cualquier cosa que le pueda servir con mucho gusto, usted nos va a servir a nosotros mucho más.

OLDER MONTANO: Presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED.

Amparados a que nos guíes de una forma correcta y ojalá que nos ilustre en la toma de decisiones que vamos a tener.

VERNOR MUÑOZ: Buenas tardes. Bienvenida Nancy es un enorme gusto saber que ha aceptado este reto, estamos muy contentos de tenerla con nosotros.

Sabemos que su experiencia va ser significativa para nosotros, para continuar el trabajo que doña Ana Lucía y su equipo nos han prestado durante mucho tiempo, le deseo lo mejor.

Estamos a la orden.

KARINO LIZANO: Buenas tardes y bienvenida doña Nancy.

En nombre de la Auditoría Interna nos ponemos a sus órdenes y esperamos poder servirle realmente en lo que se ocupe.

Esperemos que su llegada sea de mucho provecho para la UNED y para usted en su vida profesional y personal.

RODRIGO ARIAS: En este Consejo tanto el Auditor como el Asesor son invitados a las sesiones del Consejo.

ANA LUCÍA VALENCIA: Soy Jefe de la Oficina Jurídica, bienvenida.

Trabajar en la UNED es un reto muy bonito, todos somos como una familia. En lo que le podamos ayudar con mucho gusto.

Va a compartir con nosotros oficina, entonces, en lo que usted necesite estamos a la orden, cualquier colaboración iniciando con el Estatuto Orgánico y el Estatuto de Personal o algún criterio que necesite y que hemos hecho en el pasado con mucho gusto.

Somos todos como una familia y estamos para la institución.

NANCY ARIAS: Buenas tardes. Es un honor que me permitan incorporarme y honestamente, espero poderles ayudar y colaborar.

Tengo mucha experiencia en la Administración y sé que las universidades están en una situación un poco diferente. Trabajé 31 años en el Instituto Nacional de Seguros (INS), este tiene una situación un poco distinta ya que no forma parte de la administración central. En los últimos 10 años fui asesora de presidencia ejecutiva, gerencia y junta directiva, por lo que no es del todo extraño hacer esta función, de verdad espero que la experiencia que tengo y lo que vaya aprendiendo sea de mucha utilidad para todos.

Amo la universidad pública, siempre he estudiado aquí y es uno de los grandes valores para este país y que más importan, no podemos permitir que lo maltraten porque es parte esencial de lo que somos.

Estoy contenta de entrar, desde que participé en el concurso hace un año, empecé a seguirlos y ver todo lo que hace la UNED por Facebook y por todas las noticias, entonces, he ido aprendiendo un poco.

Total disposición de aprender lo que ustedes necesiten, que conformemos el trabajo como a ustedes le sirva y espero de todo corazón que esto sea muy útil para los dos.

Muchas gracias por la confianza.

RODRIGO ARIAS: Cuento también con todo el apoyo y apertura desde la Rectoría para atender las diferentes situaciones que se vayan dando.

Usted es asesora directamente del Consejo Universitario, este tiene su propia organización que no solamente es el plenario que se reúne los jueves en dos sesiones, una en la mañana y otra en la tarde, también las comisiones del Consejo y muchas comisiones *ad hoc* por diferentes temas.

Tenemos muchas expectativas que con su aporte el Consejo cuente con esa asesoría directa en la atención de sus distintas situaciones y que se pueda coordinar muy bien con todo el personal de la Oficina Jurídica de la UNED, es la primera vez que vamos a ver cómo funciona, vamos a experimentar y para ello es indispensable tener una comunicación muy clara, dialogo permanente y todos estamos en la disposición de colaborar para sacar adelante los grandes objetivos de la Universidad que es finalmente lo que nos tiene aquí.

Bienvenida a la UNED.

La señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

IV. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA

1. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que emite criterio respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el apoderado especial administrativo de una funcionaria, contra la resolución de Rectoría 403-2018.

Se conoce el oficio O.J.2019-148 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-224-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al recurso de apelación en subsidio, en contra de la resolución de Rectoría No. 403-2018.

ANA LUCÍA VALENCIA: Tenemos un recurso en contra de una medida cautelar, ese es un proceso disciplinario, por lo tanto es confidencial.

RODRIGO ARIAS: Entramos en protocolo de confidencialidad.

Se activa el protocolo de confidencialidad.

Después de un amplio análisis del recurso de apelación, se toma el siguiente acuerdo por unanimidad:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

- 1. El oficio R-0054-2019 del 05 de enero del 2019 (REF. CU-039-2019), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, rector a.i., en el que remite la resolución de Rectoría No. 409-2018 del 27 de noviembre del 2018, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor David Roberto Segura Villalobos, apoderado especial administrativo de la persona funcionaria, contra la resolución de Rectoría No. 403-2018 del 19 de noviembre del 2018.**
- 2. El oficio O.J.2019-148 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-224-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la**

Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al recurso de apelación en subsidio, en contra de la resolución de Rectoría No. 403-2018.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-148 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar en todos sus extremos los alegatos dados en el recurso de apelación, contra la resolución de Rectoría No. 403-2018 del 19 de noviembre del 2019.**
- 3. Ratificar la medida cautelar impuesta en la resolución de Rectoría No. 403-2018**
- 4. Comunicar este acuerdo a la persona recurrente.**

- 2. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-136 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-204-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares.

ANA LUCÍA VALENCIA: Tenemos dos grupos de recursos, por un lado tenemos de revocatoria y todos van en el mismo sentido.

Estos recursos de revocatoria fueron planteados por los siguientes funcionarios: Jeannette Quesada Alpizar, Ingrid Monge Cordero, Ana Isabel Quesada Masís, Evelyn Hernández Sanabria, Virginia Navarro Solano, Bernal Cubillo Arias, Jorge Arturo Montero Segura, Grethel Lépiz Ramos y Evelyn Garro Prado. Estos recursos de revocatoria son en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Procedo a leer este oficio que dice lo siguiente:

“Por medio de oficio SCU-2019-093, se remite a esta Oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria ADRIANA HERNÁNDEZ OLIVARES, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la

selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación o consulta a Ana Lucía?

La presentación como revocatoria está fuera de tiempo, entonces la recomendación de la Oficina Jurídica es que se rechazan en los términos en que Ana Lucía lo mencionó.

Entonces acogemos los dictámenes de la Oficina Jurídica para cada caso en particular, mediante los cuáles se concluye que el recurso interpuesto fue presentado de manera extemporánea y por lo tanto se recomienda que sean rechazados ad portas.

¿Estamos de acuerdo? Tenemos cuatro votos a favor y el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externo.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-170-2019), suscrita por la señora Adriana Hernández Olivares, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-136 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-204-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares, que se transcribe a continuación.**

“Por medio de oficio SCU-2019-093, se remite a esta Oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria ADRIANA HERNÁNDEZ OLIVARES, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

2. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-136 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares, dado que fue presentado de manera extemporánea.**
- 3. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jeannette Quesada Alpizar, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-137 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-205-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jeannette Quesada Alpizar.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **La nota recibida el 19 de marzo del 2019 (REF. CU-179-2019), suscrita por la señora Jeannette Quesada Alpizar, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-137 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-205-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jeannette Quesada Alpizar, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-100, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria JEANNETTE QUESADA ALPIZAR, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director(a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días

hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-137 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jeannette Quesada Alpízar, dado que fue presentado de manera extemporánea.**
- 4. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ingrid Monge Cordero, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-138 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-206-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ingrid Monge Cordero.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota recibida el 21 de marzo del 2019 (REF. CU-183-2019), suscrita por la señora Ingrid Monge Cordero, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-138 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-206-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ingrid Monge Cordero, que se transcribe a continuación:**

Por medio de oficio SCU-2019-103, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria INGRID MONGE CORDERO, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero del 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 21 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-138 de la Oficina Jurídica.**

2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ingrid Monge Cordero, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

5. **Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Isabel Quesada Masís, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-139 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-207-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Isabel Quesada Masís.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-181-2019), suscrita por la señora Ana Isabel Quesada Masís, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-139 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-207-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Isabel Quesada Masís, que se transcribe a continuación:**

Por medio de oficio SCU-2019-101, se remite a esta Oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria ANA ISABEL QUESADA MASÍS, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de

febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-139 de la Oficina Jurídica.**
 - 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Isabel Quesada Masís, dado que fue presentado de manera extemporánea.**
- 6. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Hernández Sanabria, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-140 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-208-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Hernández Sanabria.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-180-2019), suscrita por la señora Evelyn Hernández Sanabria, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-140 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-208-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Hernández Sanabria, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-102, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria EVELNY HERNÁNDEZ SANABRIA, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-140 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Hernández Sanabria, dado que fue presentado de manera extemporánea.**
- 7. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Virginia Navarro Solano, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-141 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-209-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recursos de revocatoria interpuesto por la funcionaria Virginia Navarro Solano.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-186-2019), suscrita por la señora Virginia Navarro Solano, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-141 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-209-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recursos de revocatoria interpuesto por la funcionaria Virginia Navarro Solano, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-104, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria VIRGINIA NAVARRO SOLANO, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 20 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días

hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-141 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Virginia Navarro Solano, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

- 8. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Bernal Cubillo Arias, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-142 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-210-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Bernal Cubillo Arias.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-191-2019), suscrita por el señor Bernal Cubillo Arias, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-142 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-210-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Bernal Cubillo Arias, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-107, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario BERNAL CUBILLO ARIAS, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por el interesado, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-142 de la Oficina Jurídica.**

2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Bernal Cubillo Arias, dado que fue presentado de manera extemporánea.

9. **Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Jorge Arturo Montero Segura, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-143 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-211-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Jorge Arturo Montero Segura.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-190-2019), suscrita por el señor Jorge Arturo Montero Segura, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-143 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-211-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Jorge Arturo Montero Segura, que se transcribe a continuación:

“Por medio de oficio SCU-2019-106, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario JORGE ARTURO MONTERO SEGURA, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de

febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por el interesado, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-143 de la Oficina Jurídica.**
 2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Jorge Arturo Montero Segura, dado que fue presentado de manera extemporánea.**
10. **Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Grethel Lépez Ramos, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-144 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-212-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Grethel Lépiz Ramos.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota recibida el 20 de marzo del 2019 (REF. CU-192-2019), suscrita por la señora Grethel Lépiz Ramos, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-144 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-212-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Grethel Lépiz Ramos, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-108, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria GRETHEL LÉPIZ RAMOS, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 20 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-144 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Grethel Lépiz Ramos, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

11. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Garro Prado, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-147 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-213-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Garro Prado.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-187-2019), suscrita por la señora Evelyn Garro Prado, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-147 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-213-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Garro Prado, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-105, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria EVELNY GARRO PRADO, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días

hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-147 de la Oficina Jurídica.**
 2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Garro Prado, dado que fue presentado de manera extemporánea.**
12. **Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Ana Vanessa Barquero, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio O.J.2019-158 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-223-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños.

ANA LUCÍA VALENCIA: Procedo a leer el recurso extraordinario de revisión presentado por Ana Vanessa Barquero que dice lo siguiente:

“CRITERIO

PRIMERO: SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN: No indica la recurrente en qué norma jurídica sustenta la interposición de su denominado recurso de revisión ante el Consejo Universitario limitándose a indicar que el mismo se sustenta “(...) el hecho nuevo que motiva este recurso es la comunicación que emite la Comisión Electoral en la cual se indica que el candidato Sergio Gómez Atencio concurso por error, y según el cual el proceso electoral quedaría en este momento únicamente entre dos candidatos (...). Asimismo la misma indica que el recurso lo es contra el proceso de concurso para la elección de Director o Directora de Escuela, sin indicar sobre cual proceso de concurso o cual acto es el que impugna.

El recurso de revisión se regula en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública al decir:

“Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Sobre el recurso de revisión ha indicado la Procuraduría por medio de criterio **C-274-98**:

“Así las cosas, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, sólo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados.

Al referirse a este recurso, la más reconocida doctrina del Derecho Administrativo ha dicho:

"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella [...], constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados."

Como vemos, los alegatos de la petente no enmarcan en ninguno de los supuestos indicados por la legislación para poder incoar el mismo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recomendamos que se rechace ad portas el recurso interpuesto por cuanto los hechos alegados no enmarcan dentro de las causales del artículo 353 para interponer el recurso de revisión.”

El recurso de revisión es un recurso que es excepcional, tenemos cuatro causas y si ahí no están marcadas las cuatro causas, no se puede interponer.

Ella lo que dice es que uno de los de la terna renunció con posterioridad, y lo hace contra el procedimiento. No se interpone un recurso contra un procedimiento sino contra un acto, y por eso es rechazado ad portas.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación o pregunta? Los que estén de acuerdo en acoger la recomendación, levantamos la mano por favor. Todos a favor. Aprobado.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 12)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 21 de marzo del 2019 (REF. CU-198-2019), suscrita por la señora Ana Vanessa Barquero Bolaños, en la que interpone recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-158 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-223-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-158 de la Oficina Jurídica.
 2. Rechazar ad portas el recurso interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños, por cuanto los hechos alegados no enmarcan dentro de las causales del artículo 353 para interponer el recurso de revisión.
13. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto por la funcionaria Linda Maria Madriz Bermúdez en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-149 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-214-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Linda María Madriz Bermúdez.

ANA LUCÍA VALENCIA: Los siguientes recursos sí son un poco más largos. Procedo a leer el de Linda María Madriz Bermúdez, que dice lo siguiente:

“Procedo a emitir criterio sobre el denominado “*Recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos*”, interpuesto por LINDA MARIA MADRIZ BERMÚDEZ, de la siguiente manera:

CRITERIO

PRIMERO: SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN: No indica la recurrente en qué norma jurídica sustenta la interposición de su denominado recurso de revisión ante el Consejo Universitario limitándose a analizar los presuntos vicios de que adolece el acuerdo objeto de impugnación, únicamente indicar que es por **HECHOS NUEVOS**.

El recurso de revisión se regula en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública al decir:

“Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Sobre el recurso de revisión ha indicado la Procuraduría por medio de criterio **C-274-98**:

“Así las cosas, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, sólo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados.

Al referirse a este recurso, la más reconocida doctrina del Derecho Administrativo ha dicho:

"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella [...], constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados."

Sin embargo, al hacer la lectura del contenido del mismo, se denota que la solicitud puede ser enmarcada dentro del inciso c) del artículo mencionado en cuanto se indica:

"b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente".

En este caso quiero indicar que ella lo hace por uno de los causales que no existe, porque los hechos nuevos es en la revisión pero es materia penal, pero al leer el recurso vemos que sí puede ser enmarcado dentro de uno de los supuestos, por eso lo indico para poder poner como el contexto.

“SEGUNDO: SOBRE LOS DOCUMENTOS APORTADOS: Ahora bien, los documentos aportados por la petente, son dos acuerdos del Consejo Universitario, los cuales se detallan a continuación:

1. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1706-2004, celebrada el 14 de mayo, 2004, artículo IV, inciso 6) por medio del cual se acordó:

“Requisitos indispensables en las unidades académicas:

Para los Directores de Escuela:

- Licenciatura, Especialidad o Maestría en un área específica del cargo. (...)

2. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2572-2017, celebrada el 9 de febrero, 2017, artículo IV, inciso 2) por medio del cual se acordó:

“(...) Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que, para efectos de cualquier nombramiento para jefatura o dirección administrativa o académica, se utilicen los perfiles generales aprobados por el Consejo Universitario en sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) celebrada el 14 de mayo del 2004, hasta tanto no se presente la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013”.

Vemos que en los acuerdos mencionados, el Consejo Universitario acordó establecer como requisito indispensable para los Directores de escuela: **Licenciatura, Especialidad o Maestría en un área específica del cargo.**

TERCERO: SOBRE LA NORMATIVA INTERNA AL RESPECTO: Ahora bien, con relación a la normativa interna de la UNED, respecto al nombramiento de un DIRECTOR, tenemos las siguientes regulaciones:

1. ESTATUTO ORGÁNICO. el cual indica:

“ARTÍCULO 25: El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...)ch1)**Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas**, por períodos definidos de cuatro años”. (Negrita y subrayado no son del original).

Existe además Normativa específica para estos nombramientos, los cuales pasamos a desarrollar:

1. **Reglamento de Consejo de escuela**, el cual establece en su artículo 31

“ARTÍCULO 31: Es atribución de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela: **Proponer al Consejo Universitario, previa elección interna, a la persona que será nombrada como Director de Escuela en los próximos cuatro años, según el procedimiento aprobado en la sesión 15322001, Art. IV, inciso 5)**. Para que la elección sea válida, la Asamblea Plebiscitaria requerirá de un quórum de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener al menos el 40% de los votos emitidos y la mayoría de los votos”. (Negrita y subrayado no son del original).

2. **Procedimiento para el nombramiento de los Directores de Escuela**

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SESIÓN 1532, A RT. IV, INCISO 5) DE 7 DE SETIEMBRE DEL 2001). Indica:

“Por lo tanto SE ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para el nombramiento de los directores de escuela: 1. Noventa días naturales antes de que venza el plazo del nombramiento de un(a) director(a) de escuela la Oficina de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la propuesta de requisitos para ocupar el puesto de director de escuela.

2. El Consejo Universitario aprobará el perfil del director de escuela al menos 60 días naturales antes de que venza el nombramiento del director de escuela actual(...)”.

3. **Reglamento de Concursos para la selección de personal**, el cual establece en su artículo 15:

“El nombramiento de los Directores y Jefes de Oficina se regirá por las siguientes normas específicas: a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas y Administrativas, tanto para ocupar la plaza en propiedad como en forma interina. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido, en primera instancia, mediante concurso interno, y en segunda instancia, cuando se requiera, por concurso mixto. b) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime

conveniente siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos del puesto. **c) Los requisitos básicos del puesto serán establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos y ratificados por el Consejo Universitario** . (Negrita y subrayado no son del original).

Asimismo, y tal como se demuestra con certificación ORH-CJ-2019-03, de acuerdo a lo establecido en el Manual de clases de Puestos de la UNED vigente, dentro de los requisitos para la clase de Director de escuela se establece:

“Licenciatura en una carrera universitaria que faculte para el desempeño del cargo (...)” (Negrita y subrayado no son parte del original)

Como vemos de la normativa interna transcrita, el acuerdo impugnado se emitió conforme a derecho, se ha cumplido con las etapas para el nombramiento de los Directores de Escuela, la Oficina de Recursos Humanos, envió la propuesta de requisitos al Consejo Universitario, Órgano encargado de aprobar el perfil de Director de Escuela, aprobación que se hizo a su vez de conformidad con el Manual descriptivo de puestos, siendo de esta manera que el requisito de Licenciatura establecido está conforme a derecho y apegado al principio de legalidad, pero sin embargo la petente aporta documentos que demuestran que existen antecedentes en los cuales el Consejo Universitario había acordado como requisitos indispensables unos diferentes a los que se aprobaron para el concurso que nos interesa, requisitos que por demás son más amplios y asegura una mayor oferta de concursantes en el proceso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El cartel impugnado lo está conforme a derecho, puesto que, por la normativa interna transcrita anteriormente, el Consejo Universitario aprueba el perfil para los puestos de Directores de Escuelas, con base en la propuesta de requisitos que le presente la Oficina de Recursos Humanos, procedimiento que se realizó.
2. La petente demuestra que desde el año 2004, ha sido criterio uniforme del Consejo solicitar como requisito indispensable para los Directores de Escuela: **“Licenciatura, Especialidad o Maestría en un área específica del cargo”**
3. Es potestad del Consejo Universitario, aprobar el perfil correspondiente a Directores de Escuela, por lo que queda a discreción de los miembros del Consejo si modifican el mismo teniendo como base los antecedentes presentados por la petente en su recurso, o si bien mantienen el mismo.”

Respecto a este caso, tenemos dos puntos. El primero, es que el acuerdo que tomaron no es ilegal, porque está conforme a la normativa interna, porque es la potestad de ustedes aprobar el perfil, pero por otro lado tenemos dos acuerdos del

Consejo Universitario, uno del 2004 y otro del 2017, donde se había aprobado uno específico, que esta vez varió.

Entonces pasaron uno diferente a la Oficina de Recursos Humanos, cuando en el 2017 se les había dicho otra cosa, pero de todos modos es potestad del Consejo Universitario aprobarlo y solo como una observación, también esta semana se contestó una medida cautelar que se interpuso ante el Contencioso Administrativo por la funcionaria Linda María Madríz.

Por un lado, lo tomaron conforme a derecho porque no se apartaron de la legalidad, ustedes lo hicieron, pero tenemos antecedentes que desde el año 2004 ha sido como reiterativo y que en el año 2017 incluso se da la orden a la Oficina de Recursos Humanos que sea ese el que se toma.

En el año 2017 se le dice a la Oficina de Recursos Humanos que va a seguir siendo con el año 2004 y quisieron variarlo con el concurso de las jefaturas de DAES y se les dice que siguen sobre esta línea.

RODRIGO ARIAS: La línea es licenciatura, especialidad o maestría, eso fue ratificado en el año 2017 y modificado en este concurso que nos trajo tantos recursos.

ANA LUCÍA VALENCIA: Lo que se acordó en la sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 dice:

“SE ACUERDA:

1. Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2535-2016, Art. II, celebrada el 11 de agosto del 2016, mediante el cual se aprueban los perfiles de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica, la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil y la jefatura de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil.
2. Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que para efectos de cualquier nombramiento para jefatura o dirección administrativa o académica, se utilicen los perfiles generales aprobados por el Consejo Universitario en sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6), celebrada el 14 de mayo del 2004, hasta tanto se presente la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013.

ACUERDO FIRME.”

El Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) celebrada el 14 de mayo del 2004 dice:

“ ...

Por lo tanto, SE ACUERDA establecer los siguientes perfiles generales para los cargos de jefatura o dirección de las unidades académicas o administrativas.

Requisitos indispensables en las unidades académicas:

Para los Directores de Escuela:

- Licenciatura, Especialidad o Maestría en un área específica del cargo.

...”.

GUISELLE BOLAÑOS: Esto se ratificó en el año 2017 y no derogaron estos acuerdos.

RODRIGO ARIAS: Aquí hay dos puntos relacionados con los recursos de revisión. Por un lado que con un punto de estricta legalidad se puede defender el acuerdo que el Consejo Universitario tomó en su momento, modificando el perfil del año 2004 y ratificado en el año 2017 para todos los puestos de esta naturaleza al aprobarse específicamente para este caso.

Pero por el otro, queda claro que este acuerdo del perfil para la Escuela Ciencias de la Educación contradice acuerdos que en una línea venía aprobado el Consejo Universitario que tomó en el año 2004 y ratificado en el año 2017 hasta tanto no se hiciera la revisión integral para todos los puestos que se habían pedido desde el año 2013 y que todavía no estaba hecho. Esa es la situación.

Esto ha generado más recursos que nunca antes en la historia contra un acuerdo del Consejo Universitario y creo que esto nos debe dar una expectativa de análisis más amplia de la pura legalidad, podemos rechazar todos los recursos y esperar cómo se resuelve el recurso contencioso administrativo, o valorarlo desde otra perspectiva más amplia, retomar los acuerdos del año 2004 y 2017, y en cuyo caso tendríamos que anular el proceso o acoger la revisión.

ANA LUCÍA VALENCIA: Sería acoger la revisión y por lo tanto el proceso queda sin efecto.

RODRIGO ARIAS: Ahora es un caso en el cual además con el perfil que se convocó hubo terna, una persona de la Escuela de Educación y dos de otra escuela. Pero resulta que uno de los profesores de la otra escuela que participó cuando personal de la Escuela de Educación le solicitan que le envíen la hoja de vida para ver de quién se trata, dice que él no se inscribió en ese concurso.

Cuando le dicen que él está inscrito indica que fue un error que ese no era el concurso en el que se estaba inscribiendo, que digitó mal los números. Estos son antecedentes que debemos tomar en cuenta.

Creo que esto es la solución debe verse en un marco más amplio que la estricta pura legalidad y no creo que tenga sentido seguir con el concurso como estaba, sino que nosotros lo valoremos y ampliemos el abanico de participación y que la escuela sea libre de escoger, porque también eso debemos tomarlo en cuenta.

En relación con el cambio del perfil que efectivamente se hace, lo analicé desde otro punto de vista y quería compartirlo con ustedes.

Cualquier persona de la escuela, sabiendo que a doña Yarith Rivera Sánchez se le vencía el tiempo de directora, podía estarse preparando para aspirar a ser director o directora de la Escuela Ciencias de la Educación, y había ido a revisar cuáles eran los requisitos para aspirar al puesto de dirección y dice la persona los reúno y voy a esperar a que salga el concurso, y se han ratificado esos requisitos a lo largo del tiempo por más de una década.

Pero cuando sale el concurso cambian los requisitos, y creo que la persona que se venía preparando para participar dijo qué pasó, se siente como engañada por la situación que se modificó al sacar este concurso.

Esto es mi valoración desde un punto de vista personal de cualquier persona que hubiera estado pensando en aspirar a cualquier puesto de director o directora.

Desde un punto de vista más democrático y con los acuerdos del Consejo Universitario de consulta a las escuelas cuando se hizo esa modificación, es que haya una participación para que las personas de la escuela puedan seleccionar, y aquí se restringió y no se dio la apertura.

Partiendo de una perspectiva más democrática creo que lo más conveniente es que el abanico de opciones sea el más amplio posible y que la escuela tenga posibilidad de escoger, y desde ese punto de vista considero que, nosotros deberíamos de valorar con la discreción que el Consejo Universitario tiene para estos casos, la forma de analizar el recurso de revisión y de conformidad con el análisis legal que leyó doña Ana Lucía y basarnos en el punto 3) que dice: “es potestad del Consejo Universitario aprobar el perfil correspondiente a los directores de escuela por lo que queda a discreción de los miembros del Consejo Universitario, si modifican el mismo teniendo como base los antecedentes presentados por el petente”.

De mi parte manifiesto que mi posición es que el Consejo Universitario debe de irse por este último punto, y acoger el recurso como tal y eso significa que se deja el concurso sin efecto en los términos que fue convocado y se convoca nuevamente, y las personas que ya habían participado lo pueden volver a hacer y la escuela tendría posibilidades de escoger libremente y ampliamente a la

persona que va a ocupar el puesto de director (a). Esta es mi posición en relación con este asunto. Se debería de volver a aprobar un nuevo perfil.

Mi punto de vista es en relación con las perspectivas de una persona que sí son burladas con el cambio de requisitos.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenas tardes compañeros y compañeras. Estoy de acuerdo con lo que plantea don Rodrigo. En primer lugar porque el Consejo Universitario en una ocasión haya decidido no ser quien nombra, escogiendo de una terna o de un grupo de participantes, una dirección de escuela, fue precisamente para eso y creo que don Rodrigo fue el rector cuando se aprobó ese procedimiento.

RODRIGO ARIAS: Así es, se presentó la propuesta para que se ampliara para que el nombramiento fuera realizado por la escuela

GUISELLE BOLAÑOS: Si se lee el acta correspondiente, el espíritu era que hubiera participación más efectiva de los catedráticos que integran el servicio de las escuelas junto con los administrativos y los estudiantes, porque al ser un consejo ampliado tienen una representación estudiantil sustantiva, una representación de tutores y se nos está dando toda la parte del personal de planta.

Considero que la solución que está planteando don Rodrigo no solamente le sirve a la administración como punto de eliminar un problema grande y sobre todas las cosas le estaríamos demostrado a una comunidad muy numerosa que, en este caso es el personal de la Escuela Ciencias de la Educación, que el Consejo Universitario escucha cuando las personas sienten que ha habido una vulnerabilidad de sus derechos.

Hace ocho días doña Elizabeth Baquero indicó, que el problema es que si esto no se revisa el proceso de revisión puede durar de tres meses a un año, el asunto sería que cuando se resuelva ya se ha hecho un daño irreparable que sería un nombramiento sin la participación de gente.

Si las personas que están participando vuelven a participar, cumplen requisitos y entran nuevas personas; creo que la escuela tendría un abanico más amplio para tomar una decisión en relación con el director (a) de escuela.

De parte de la administración y don Rodrigo iniciando un proceso de administración no es bueno que cuando se hizo un proceso tan democrático por primera vez para elegir rector donde se ofreció que las comunidades serían escuchadas y que las personas tendrían derecho a opinar y que en el momento en que se está haciendo y que sea el Consejo Universitario el que venga a rechazar me parece que sería contraproducente.

Considero que no se ha derogado ningún acuerdo, el acuerdo del año 2004 está vigente y fue ratificado en el año 2017 y cometimos un error y acepto la parte que me corresponde, cuando autorizamos abrir el concurso con un perfil que no corresponde a lo que tenía el Consejo Universitario aprobado.

Acababa de pasar el concurso de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, y había pasado licenciatura, especialidad o su equivalente, y aquí quedó licenciatura sola.

Revisando me llamó la atención, que hay requisitos deseables y eso les da puntaje a las personas que participan en el concurso para ocupar lugares diferentes en la terna, en este perfil ni siquiera había requisitos deseables.

Entonces fue un perfil que se varió en la comisión de Organizacional y de mi parte reconozco que cometí un error aprobando ese perfil, porque fui parte de esa sesión.

Les recomiendo a los compañeros que si estuviéramos de acuerdo que se cambien los requisitos, las personas que participaron y quieren seguir participando no van a salir perjudicadas porque van a seguir teniendo los requisitos y se abre la posibilidad de que quienes vieron la oportunidad de decir que sí tienen los requisitos y si luego sobre la marcha me cambian las reglas del juego, entonces se sienten perjudicados.

Creo que es una oportunidad que tenemos como Consejo Universitario de buscar una solución que satisfaga y eventualmente si se hace esto se acaba ese problema.

VERNOR MUÑOZ: Muchas gracias. Creo que el punto sustantivo es el perfil y creo que es donde hay necesidad de un abordaje mucho más racional que responda más a los procesos en marcha y eso es a lo que nosotros deberíamos de concentrarnos.

Sin embargo, me parece que tenemos un problema legal que hay que acometer. Pienso que aquí no se trata y entiendo que ese es el fundamento del recurso, de tutelar derechos subjetivos, porque lo que la universidad tiene que garantizar es el servicio público y la universidad está en la potestad legal para modificar perfiles o procedimientos mediante los mecanismos que estén legalmente establecidos.

No se puede admitir o declarar con lugar un recurso de revisión sobre ese criterio, este es mi punto de vista, porque no se están violando derechos subjetivos. Es decir, el hecho de que haya una expectativa de un perfil no obliga a la universidad a mantenerlo y esto significaría abrir un portillo peligroso.

Sin embargo, estoy de acuerdo con que debe acometerse la discusión de un perfil y adaptarlo a las necesidades actuales.

Estaría más proclive a que hagamos una erogación del perfil con base en las consideraciones que correspondan, y sobre la base de esos recursos pierden interés actual y no sé cómo se haría para resolverlos y procedamos a establecer un proceso más participativo que responda a las necesidades de la escuela para establecer un perfil nuevo.

Lo que tengo duda es en la técnica jurídica para abordar este asunto, y me parece que no procede admitir el recurso con base en la violación a los derechos subjetivos.

GUSTAVO AMADOR: Evidentemente la cantidad de recursos que se han presentado nos debe llamar la atención.

El perfil fue remitido a una comisión, la comisión lo trabajó y solicitó criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, esa oficina señaló el vacío que había en brincar del bachillerato a una maestría, inclusive, el plenario del Consejo Universitario recibió a la unidad técnica y escuchó la explicación.

Lo que quiero señalar es que este Consejo Universitario, como bien lo indica doña Ana Lucía, ha actuado con la legalidad correspondiente con este perfil, y hay gente que se siente perjudicada.

Escuchando la lista de recurrentes, un administrador de recursos humanos saca una maestría y es director de la escuela, y creo que tiene razón don Vernor que debemos hacer un análisis integral de todos estos perfiles.

Creo que lo sabio para el Consejo Universitario es rectificar lo que haya que rectificar pero con una reflexión más profunda, qué es lo que queremos y hacia dónde vamos.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con lo que está planteando don Gustavo, Precisamente hace 8 días recibimos de la Oficina de Recursos Humanos un documento de todas las clases de puestos y requisitos que se remitió a dos comisiones, entonces ahí es donde se debe hacer la reforma integral.

Pero en concurso abierto con reglas del juego establecidas, no soy abogada, pero creo que sí se está cambiando un perfil sin derogar acuerdos que han sido ratificados por el mismo Consejo Universitario. Me parece que esto es un caso que hay que resolver ahora.

GUISELLE BOLAÑOS: De acuerdo con la realidad, como dice don Gustavo, de la universidad del mundo y del país, ya podemos hablar de otros requisitos y la gente sabe cómo se le va apuntar.

En relación a lo de licenciatura y maestría perdónenme, sigo insistiendo, el Convenio de Títulos de CONARE, más bien pone la maestría por sobre la licenciatura, entonces permite que una persona con un bachillerato suba a

maestría sin pasar por la licenciatura, porque la maestría está catalogada más alta con la condición de que la misma UNED lo hace así.

En una ocasión dije, somos cómplices porque la UNED también lo hace, con eso cuando tengamos resuelto lo de todo el manual descriptivo de puestos con todas las clases de puestos que mandó Recursos Humanos y que responde a lo que este Consejo Universitario había solicitado, quedarían resueltas todas estas dificultades y como dice don Vernor perfiles que respondan a la realidad.

OLDER MONTANO: Con respecto a si hemos actuado bien o mal, interpreto en el criterio de la Oficina Jurídica que indica que hemos actuado a legalidad.

Lo había mencionado en otra sesión, cuando se vio otro perfil, del cuidado que hay que tener, a la hora de que venga un recurso y cambiar el perfil porque se puede mal interpretar.

No sé porque todos estos recursos que se están dando, no se dieron en el momento que se aprobó el perfil como tal, ahí era el momento ideal, sino que se hacen todos estos recursos una vez que ya el proceso va encaminado,

Creo que, si es potestad del Consejo aprobar los perfiles, no hemos hecho mal, igual aún me queda esa duda, no sé si talvez doña Ana Lucía me pueda decir porque si se presentó algo antes o porque se está presentando ahora.

Porque en el momento que se presentó, se aprobó el perfil es ahí en el momento donde se tenía que haber analizado todo esto, porque al final todos los recursos vienen enfocados en la aprobación del perfil, todos indican en esa línea, entonces si todos los recursos se dan en esa línea, porque no se hicieron en el momento que se aprobó el perfil.

Al ser las 3:12 pm, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario la señora Nora González Chacón, consejal interna.

ANA LUCÍA VALENCIA: Don Older, sí se interpusieron recursos de revocatoria, pero decían este hecho, ellos dijeron otras cosas, que no eran pertinentes en ese momento y por lo tanto no se acogieron, ahora bien, después vienen estos acuerdos y por eso lo pongo como documentos nuevos.

Que es lo importante con los documentos nuevos, que el órgano si los hubiera tenido en el momento de tomar la decisión, hubiera cambiado la decisión.

Si ellos lo hubieran aportado en el momento de la revocatoria se hubiera hecho, pero ahí es importante indicar que ellos no lo aportaron en ese momento, tuvieron otros criterios, los cuales no fueron tomados, no se les acogió.

Después presentan este recurso extraordinario de revisión, que es excepcional, pero los recursos de revocatoria incluso los que vimos ahora que están extemporáneos, si hubo recursos de revocatoria dentro de tiempo, fueron aproximadamente 15.

Es importante indicar que, siempre un recurso de revocatoria o apelación usted solo resuelve lo que ellos alegan, uno no va más allá, a usted le dicen: a, b y c y resolvemos a, b y c, no vemos más, eso fue lo que se resolvió. Este es un punto nuevo que ellos se dan cuenta con posterioridad

RODRIGO ARIAS: El asunto si, como ustedes han mencionado es realmente vinculado con el perfil, cual es el perfil que deseamos para un puesto tan importante, tan esencial para un área de la universidad como la Dirección de Escuela, dada la modificación que se hizo también en la convocatoria de este concurso.

Desde mi punto de vista han sido consistentes los requisitos del 2004, ratificado en el 2017 y modificados ahorita en el concurso de educación, retomados en el documento que se solicitó en el 2013 y hasta la semana pasada se entregó más ampliamente con relación a los perfiles y los requisitos para los diferentes puestos de la universidad.

Aquí en el informe o análisis de recurso de revisión que nos hace la Oficina Jurídica queda claro que lo optado por el Consejo se apega a la legalidad, pero también que el Consejo tiene la discrecionalidad para resolverlo, desde el punto de vista debe valorar cual es el perfil más adecuado para el puesto.

Ahí es donde con mi participación anterior, sí creo que nosotros atendiendo a una mayor participación, a una amplitud mayor del espectro democrático para que las personas puedan seleccionar a quien consideren mejor para la Escuela, en la Asamblea de escuela respectiva.

Si debemos aceptar parcialmente el recurso que se planteó, parcialmente porque en la parte que se señala: "...que el Consejo actuó de forma arbitraria y sin criterio técnico..." esa parte no podemos aceptarla.

Lo que aquí se demuestra es que si se apegó a la legalidad desde el punto de vista de que el Consejo pueda aprobar el perfil cuando saca a un concurso determinado, pero la valoración más amplia es la que por discrecionalidad creo que si corresponde alrededor de los requisitos para el puesto y tomando en cuenta también como hemos dicho ahora, creo que nunca en la historia ha habido un acuerdo del Consejo que haya sido objeto de tantos recursos como la actualidad,

eso llama la atención sinceramente, creo que nosotros también tenemos que tomar en cuenta el parecer de la comunidad universitaria.

VERNOR MUÑOZ: ¿Cuáles serían los puntos que acogería ahora el recurso?

ANA LUCÍA VALENCIA: Sería con los antecedentes que hay, con estos documentos que se aportaron y que como antecedente el Consejo Universitario había tomado en el 2004 y posteriormente en el 2017 se hayan determinado los requisitos indispensables y que esta vez se variaron, no sabemos en qué momento, pero se variaron para este concurso, es por los antecedentes.

Como les digo, y ahí es importante indicarlo, no actuaron mal, pero tenemos antecedentes y estos antecedentes desde el 2004 por 15 años han ido por esta línea y son contradictorios con este de ahora y sin criterio técnico, sino por los antecedentes presentados por la peticionaria de los requisitos aprobados por el Consejo Universitario por medio de las sesiones 1706-2004 y 2572-2017, en los cuáles se había acordado establecer como requisito indispensable para los directores de escuela, licenciatura, especialidad o maestría, en un área específica del cargo.

Asimismo, se había indicado a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizaran esos perfiles hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión tal, situación la cual no ha acaecido.

Después de un amplio análisis, se somete a aprobación la propuesta y con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 13)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-161-2019), suscrita por la señora Linda María Madriz Bermúdez, en la que interpone recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-149 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-214-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Linda María Madriz Bermúdez.**

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.
3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.
14. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto por Jenny Bogantes Pessoa, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-150 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-215-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 14)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-162-2019), suscrita por la señora Jenny Bogantes Pessoa, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-150 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-215-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**
- 3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el**

nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

15. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Ana Lorena Soto, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-151 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-216-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-189-2019), suscrita por la señora Ana Lorena Soto Barquero, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-151 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-216-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela:

“licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.

b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.

3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

16. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Delia María Solís Solís, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-152 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-217-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Delia María Solís Solís.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 16)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-168-2019), suscrita por la señora Delia María Solís Solís, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

2. El oficio O.J.2019-152 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-217-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Delia María Solís Solís.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
 2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.
 3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.
17. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Vivian Solano Monge, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-153 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-218-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen

referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Vivian Solano Monge.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 17)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-167-2019), suscrita por la señora Vivian Solano Monge, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-153 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-218-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Vivian Solano Monge.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**
- 3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la**

Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

18. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Viviana González Rojas, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-154 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-219-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Viviana González Rojas.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 18)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-166-2019), suscrita por la señora Viviana González Rojas, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-154 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-219-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Viviana González Rojas.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del

14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.

b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.

3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

19. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Marjorie Abarca Picado, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-155 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-220-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Marjorie Abarca Picado.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 19)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-178-2019), suscrita por la señora Marjorie Abarca Picado, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

2. El oficio O.J.2019-155 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-220-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Marjorie Abarca Picado.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
 2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.
 3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.
20. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Zarely Sibaja Trejos, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-156 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-221-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Zarely Sibaja Trejos.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 20)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota recibida el 20 de marzo del 2019 (REF. CU-182-2019), suscrita por la señora Zarely Sibaja Trejos, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-156 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-221-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Zarely Sibaja Trejos.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**

3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

21. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio con respecto al recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, interpuesto Karen Palma Rojas, en contra del cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-157 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-222-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria señora Karen Palma Rojas.

Con el voto negativo del señor Older Montano García, representante estudiantil, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 21)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-173-2019), suscrita por la señora Karen Palma Rojas, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-157 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-222-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria señora Karen Palma Rojas.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.

2. **Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) **En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**
 - b) **En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**
3. **Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.**

OLDER MONTANO: Quiero justificar el por qué no estoy de acuerdo, que es por lo que dije anteriormente, creo que se actuó legalmente y creo que con este nuevo acuerdo nos estaríamos prestando para que se den nuevas apelaciones.

V. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-202-2019) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida que se detalla a continuación:

1. **Oficio del director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, en el que manifiesta su preocupación en relación con los nombramientos por servicios especiales del CICDE.**

Se conoce el oficio CICDE-008-2019 del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-188-2019), suscrito por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que manifiesta su preocupación en relación con los nombramientos por servicios especiales del CICDE y solicita que se creen las plazas o códigos que permitan hacer los nombramientos, con el fin de prescindir de la partida de servicios especiales.

RODRIGO ARIAS: La propuesta de acuerdo es remitir a la Administración la solicitud del señor Luis Paulino Vargas, director del CICDE con el fin de que se tome en consideración su solicitud.

Tenemos que ver todos los casos de servicios especiales que son muchos, este es uno en que ya el director está pidiendo que se haga un cambio, yo creo que en toda la universidad tenemos que analizar esto, pero está bien que esto se envíe a la Administración.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CICDE-008-2019 del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-188-2019), suscrito por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que manifiesta su preocupación en relación con los nombramientos por servicios especiales del CICDE y solicita que se creen las plazas o códigos que permitan hacer los nombramientos, con el fin de prescindir de la partida de servicios especiales.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la solicitud del señor Luis Paulino Vargas, director del CICDE, con el fin de que tome en consideración su solicitud.

ACUERDO FIRME

- 2. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en que informa que se recibió recurso extraordinario de revisión interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños.**

Se conoce el oficio SCU-2019-112 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-199-2019), en el que informa que se recibió recurso extraordinaria de revisión por

hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños (REF. CU-198-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2019-111, para el dictamen respectivo.

RODRIGO ARIAS: La propuesta sería que se da por recibida la información enviada por la coordinación de secretaría del Consejo Universitaria.

Me dicen que ya está resuelto.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-112 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-199-2019), en que informa que se recibió recurso extraordinaria de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños (REF. CU-198-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2019-111, para el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

3. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que previene al Consejo Universitario sobre el caso de la funcionaria Yirlania Quesada Boniche.

Se conoce el oficio ORH-2019-084 del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-200-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que previene al Consejo Universitario sobre el caso de la funcionaria Yirlania Quesada Boniche.

RODRIGO ARIAS: Procedo con la lectura de la REF.CU-200-2019:

“Por medio de la presente, prevengo al Consejo Universitario nuevamente; debido a que en este caso hago la aclaración una vez más de que, en materia laboral este acuerdo lo tramito por principio de obediencia.

Lo anterior es por cuanto la funcionaria Yirlania Quesada Boniche contó con un proceso concursal donde demostró su idoneidad. En el acuerdo por el Consejo Universitario en sesión número 1889-2007, artículo 4 inciso 20), celebrada el 12 de octubre del 2007, tal como data en la página 72 del dicha acta, cito: ...”*La evaluación que hace Comisión deja a un externo con el primer lugar con 83.27, que es don José Francisco Sequeira, luego en segundo y en tercer lugar a los dos internos, a Yirlania Quesada con 81.46 y a Delio Mora con 79, los otros dos están descartados porque tienen menos de 70*”... Con lo que es evidente que el nombramiento fue de concurso y producto de una terna.

Es por lo anterior que, no cuento con la base jurídica en la que se pueda pasar a un funcionario en un mismo puesto de propietario a interino.

Sobre todo, si nos ajustamos al artículo 35 del Estatuto Orgánico cito: ...”*Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el servicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido”...*

Donde queda claro que todos los puestos de la UNED, son de concurso con excepción de los puestos de tiempo definido:

1. Los del artículo 25, inciso ch1).
2. Rector.
3. Vicerrectores
4. Los que por reglamento son de confianza.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Saludos Cordiales.”

Doña Rosa lo que dice es que desde su punto de vista Yirlania tiene un nombramiento en propiedad y que no procede a hacerle un nombramiento interino y esto se ha venido presentando con todos los casos, no es nada nuevo.

La propuesta es dar por recibido el oficio ORH-2019-084 de la Oficina de Recursos Humanos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2019-084 del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-200-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que previene al Consejo Universitario sobre el caso de la funcionario Yirlania Quesada Boniche.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio ORH-2019-084 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

- 4. Oficio del coordinador de la Cátedra Gestión Curricular, en el que solicita le aclaren varias inquietudes con respecto al concurso para el puesto en la dirección de la Escuela Ciencias de la Educación.**

Se conoce la nota del 26 de marzo del 2019 (REF. CU-203-2019), suscrito por el señor Juan Carlos Quirós, en la que plantea algunas dudas en relación con el concurso interno 19-02 promovido para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

RODRIGO ARIAS: Procedo con la lectura de REF.CU-203-2019:

“Estimados miembros del Consejo Universitario:

Para su conocimiento y fines correspondientes, por medio de la presente, yo Juan Carlos Quirós Loría, mayor, casado, con cédula de identidad número uno, seiscientos cincuenta y tres, doscientos cuarenta y dos (1-0653-0242), presento a ustedes dos consultas puntuales, que me gustaría me respondieran, dado que soy uno de los oferentes que de acuerdo con el oficio ORH. 2019.065 formo parte de la terna.

A continuación, mis inquietudes:

1.- Al haber retiro formal del señor Sergio Gómez Atencio del concurso 19-02 puesto Dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación. ¿El concurso sigue vigente y por otra parte la terna cuenta con la validez para seleccionar de ella la persona que asuma la dirección de la escuela?

2.- Ante la decisión de que el proceso de concurso para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación se suspende de manera temporal hasta que se resuelvan los recursos de

revocatoria y recursos de revisión, interpuestos por algunos funcionarios, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, ¿qué sucede con las personas que de acuerdo con dicho cartel, cumplieron los requisitos y conforman la respectiva terna?

Sin otro particular y esperando entiendan mi posición, su seguro servidor.”

Tomamos un acuerdo en relación con los recursos de revisión pero no es un acuerdo en firme, entonces yo creo que tenemos que dar por recibida la solicitud del señor Juan Carlos Quirós Loría y dejarlo para responderle cuando quede en firme la solución de los recursos, no anticiparle nada.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 4)

CONSIDERANDO:

La nota del 26 de marzo del 2019 (REF. CU-203-2019), suscrito por el señor Juan Carlos Quirós, en la que plantea algunas dudas en relación con el concurso interno 19-02 promovido para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente de análisis la nota del señor Juan Carlos Quirós, hasta que se resuelvan en firme los recursos extraordinarios de revisión planteados por algunos funcionarios.

ACUERDO FIRME

- 5. Carta Abierta al Consejo Universitario suscrita por la Junta Directiva de UNEDPRO, referente a “Transparencia en la toma de decisiones en el Consejo Universitario y resguardo de los derechos laborales en la UNED”.**

Se conoce la carta abierta de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNEDPRO) del 28 de marzo del 2019 (REF. CU-227-2019), en la que solicita transparencia en las decisiones tomadas por el Consejo Universitario y resguardo de los derechos laborales en la UNED.

RODRIGO ARIAS: Tenemos una carta abierta al Consejo Universitario, la cual procedo a dar lectura, es la REF. CU-2019-227:

“Carta abierta al Consejo Universitario Transparencia en la toma de decisiones en el Consejo Universitario y resguardo de los derechos laborales en la UNED

Señoras y señores miembros del Consejo Universitario de la UNED

Demandamos claridad y transparencia por parte del Consejo Universitario en resguardo de los derechos laborales en materia de salarios de las personas funcionarias de nuestra universidad.

Para su consideración, si bien es cierto, el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública establece la jerarquía del ordenamiento jurídico, también la misma Ley en su artículo 148 es muy claro, en qué casos se suspende un acto administrativo.

Ley General de la Administración Pública

“Artículo 6 1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden: a) La Constitución Política; b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.”

“Artículo 148.-Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.” (El subrayado no es del original)

Es bien conocido y obvio, que el cambio de cómo se calcula la anualidad en la UNED, con base en lo que establece el Reglamento para el Título III de la Ley 9635 afecta de manera significativa el salario de todas las personas funcionarias de la universidad.

También es de conocimiento público, que los salarios de la UNED, al menos del sector profesional, difieren de manera significativa de los establecidos en las otras universidades públicas, para dicho sector.

La gran interrogante que se tiene en UNED PRO es si el Consejo Universitario de la UNED va a analizar la normativa interna, para hacer los ajustes correspondientes, siempre teniendo claro que se trata de reformas transitorias, mientras se tiene la resolución definitiva de la instancia correspondiente, referente a las acciones legales que interpondrá la

Oficina Jurídica ante dichas instancias, con fundamento en la autonomía universitaria constitucional que goza la UNED.

Esto, por cuanto, el mismo Consejo Universitario de la UNED expresó en el acuerdo que tomó referencia CU-2019-101^a, que lo establecido en el Reglamento para el Título III de la Ley 9635 no es aplicable a las universidades públicas, dado que dicho Reglamento va más allá de lo indicado en la Ley 9635.

En ese sentido, desde nuestra posición, el Consejo Universitario debe establecer los ajustes transitorios de la normativa interna, pero, resguardando los derechos de las y los funcionarios, hasta que se tenga en definitiva tal resolución.

Lo que se puede observar es que se está aplicando lo establecido en el citado Reglamento, sin resguardar los derechos de las personas funcionarias, los cuales están bien definidos en el Estatuto Orgánico y el Estatuto de Personal de la UNED.

Esta es nuestra preocupación. ¿Cuál es la seguridad jurídica que hoy se tiene en la UNED en resguardo de los derechos de los y las funcionarias, con respecto a lo normado en el Estatuto de Personal?

Pareciera que ninguna y eso es realmente preocupante.

Por esto, apelamos a la transparencia en la toma de decisiones en el Consejo Universitario de la UNED, en particular el respeto a lo establecido en el Estatuto Orgánico en su Capítulo VII De los Recursos, sobre lo que procede en cuanto a los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, cuando se trata de lo establecido en el Estatuto de Personal, que en lo que interesa indica:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito. (El subrayado no es del original)

ARTÍCULO 59: Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria. (El subrayado no es del original)

ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación: a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto. (...)(El subrayado no es del original)

ARTÍCULO 25 El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...) b) Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, conforme con lo estipulado en este Estatuto; (...) (El subrayado no es del original)

Pareciera que el Reglamento del Título III de la Ley 9635 modificó de “una sola vez” el Estatuto de Personal, y el CU no está tomando las medidas en resguardo de los derechos de las y los funcionarios, dejando a la Administración en plena libertad de actuar, según su criterio, lo que consideramos no está bien porque por Estatuto Orgánico, no tiene esa potestad.

Al respecto, se debe tener presente lo que establece el artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo, en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella (...) (Constitución Política)

Artículo 11.- (Ley General de la Administración Pública) 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Reiteramos que es importante que la comunidad universitaria esté informada, así como el mismo Consejo Universitario y la Presidencia de la AUR de lo que está ocurriendo y la responsabilidad que tienen al respecto con todas las personas funcionarias de nuestra universidad.

JUNTA DIRECTIVA UNED PRO”

Leí este porque está vinculado con el oficio que doña Rosario Quirós manifiesta al Consejo Universitario.

Esta carta pública estuvo circulando en los diferentes sitios de la Universidad. Hay un acuerdo del Consejo Universitario, la vez pasada se recibió el recurso de revocatoria y apelación que presentó UNED PRO contra el acuerdo del Consejo Universitario, en el cual se señala que el decreto de la Ley 9635 es vinculante para la UNED, que nosotros no podemos unilateralmente declarar lo que es ilegal y no aplicarlo.

Nos hemos dado cuenta estos días en todos los medios de comunicación y en manifestaciones desde el presidente de la República, ministros, diputados y

muchos más de que hay que cumplir el ordenamiento jurídico que ellos mismos lo relatan acá los de UNED PRO, están las leyes de la República, lo que nos decía Elizabeth que estuvo acá la semana pasada es que en este caso no se puede dejar en suspenso porque es una ley de la República, cuya aplicación no corresponde al Consejo Universitario definirla, pero no se Ana Lucía que más.

ANA LUCÍA VALENCIA: Asimismo don Rodrigo como usted indica, ustedes como Órgano no están modificando ningún reglamento, ningún Estatuto, ustedes no han modificado lo concerniente a la anualidad o la cesantía, es una ley de la República, y como ley ustedes tomaron un acuerdo, bueno que se aplica, de todos modos como vemos no se toma cada vez que sale una ley de la República se va aplicar, no pero como era un punto que era cuestionado por los funcionarios y demás de todos modos está este recurso.

Yo me comprometo a que lo tengan ustedes aquí el jueves para que lo puedan resolver y puedan dar la respuesta, ustedes no pueden como lo indicaba don Rodrigo tomar en suspenso una Ley de la República, no tienen esa potestad o esa capacidad, de todos modos por eso se tomó en este Consejo Universitario la decisión de establecer un proceso contencioso administrativo y solicitar una medida cautelar, será de esta manera el juzgado el que diga si se suspende o no el acto de legalidad, pero realmente no son ustedes, eso es importante indicarlo, ya de todos modos la otra semana van a tener el recurso para que puedan discutir y debatir sobre el, pero indicar eso, que es una Ley de la República, ustedes no están modificando ningún artículo como Consejo Universitario.

OLDER MONTANO: Estamos ante una Ley creo que no podemos ser ciegos ante estó, lo que sí creo es que la normativa de la Universidad tiene que ajustarse a las leyes, entonces creo que ahí sería lo importante de analizar si la normativa si debemos modificarla para ajustarla a las leyes, creo que ahí es donde debemos ver como manejamos esto, siento que las leyes están y hasta donde se pueda hay que cumplirlas y la normativa como tal si hay alguna que contradice alguna ley habría que analizar esa normativa dentro del marco de la ley.

NORA GONZÁLEZ: Sí totalmente de acuerdo, evidentemente con lo que plantea Ana Lucía, yo creo que todos estos razonamientos que hicieron de fondo en la Asociación de profesionales, deberían ser planteados en otro lugar, no en el Consejo Universitario, porque no es el lugar competente para hacerlo, para resolver la pretensión que ellos tienen, ellos tienen que ir a estrados judiciales o de manera individual a poner amparos, me parece a mí a la Sala Constitucional porque hay principios, claro evidentemente son temas de discusión, pueden empezar a generar jurisprudencia en la sala, porque hay varios principios que aquí estarían como en contradicción o en conflicto, que es el principio de irretroactividad de ley a la par del tema de la autonomía universitaria y el tema de muchos de los fundamentos que tiene la OIT con respecto al tema de salarios, de derechos de los trabajadores, etc.

Yo creo que hay mucha materia en todo lo que está sucediendo acá para poder identificar diferentes puntos para hacer reclamos en otro lugar pero eso no es a nosotros a quién compete, como yo lo manifesté la sesión pasada, a mí me parece que está bien la presión política que ellos ejercen a mí me parece fantástica y que esta apelación que es en subsidio, yo sé que la vamos a rechazar porque no podemos hacer otra cosa con el sustento jurídico que venga la otra semana, cuando llegue a la Asamblea Universitaria Representativa, ahí tiene que discutirse y ojalá que nos den a nosotros elementos y a las otras universidad, a la comunidad nacionales, que nos den elementos fuertes para poder ir hacer una lucha no tanto legal sino política sobre lo que está sucediendo con este gobierno y con esta asamblea legislativa. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Ellos presentaron el recurso que se trasladó a la Oficina Jurídica, lo que pasa es que no se dejó en suspenso el acuerdo del Consejo porque no podíamos desaplicar la ley que por decreto el gobierno incluyó a las universidades públicas en ese momento, aquí estamos en un ámbito diferentes a las normas propias de la Universidad.

VERNOR MUÑOZ: Yo entiendo por supuesto a los colegas y la naturaleza de su reclamo, por supuesto sé que esto es un asunto que debería de debatirse en la sede judicial, me pregunto si no deberíamos nosotros accionar, si habrá esa expectativa, es decir, nosotros podríamos decir “entendemos su reclamo, no sé si nos solidarizamos o lo acogemos y por lo tanto vamos accionar en la vía jurisdiccional “, eso es una acción otra es invitarlos a hacerlo en la vía jurisdiccional. Esa es una opción, otra es invitarlos a hacerlo y decirle que estamos dispuestos a coadyuvar en el proceso. Esta es una reflexión que busca precisamente como salvaguardar un poco las espaldas políticas nuestras.

RODRIGO ARIAS: Creo que tendríamos que decir algo más de que se toma nota y se traslada a la Oficina Jurídica o que se rechaza porque no corresponde. Yo he estado tratando de redactar algunos puntos, por ejemplo, indicarle a la comunidad universitaria y a UNEDPRO en particular por esta carta pública, que comprendemos y compartimos la preocupación externada por muchos funcionarios de la institución y organizaciones gremiales en estos días, pero aclaramos lo siguiente.

Uno, que el decreto tal de la ley 6235 incluyó a las universidades públicas, aplicándoles lo establecido en el título III de dicha ley.

Segundo punto, se aclara que este Consejo Universitario no ha procedido a modificar ninguna norma del Estatuto de Personal en materia salarial.

Tercero, el acuerdo tal del Consejo Universitario procede a acatar lo indicado en el decreto de la ley 6235, dado que este Consejo no puede determinar la legalidad o ilegalidad de una ley o un decreto. Eso es potestad de los tribunales, no de nosotros, no se tiene competencia podríamos decir para determinar la legalidad o ilegalidad.

En dicho acuerdo el Consejo Universitario aprobó actuar conjuntamente con las demás universidades públicas, para proceder a la presentación de las acciones legales correspondientes contra lo establecido en el decreto de la ley 6235, incluyendo la petición de una medida cautelar para dejar sin efecto la aplicación del título III de dicha ley a las universidades públicas.

Y que en la sesión anterior se envió el recurso de UNEDPRO a la Oficina Jurídica con el propósito de hacer el análisis legal correspondiente.

Más bien, los instamos a coadyuvar las acciones que las universidades públicas y la Universidad Estatal a Distancia lleven adelante para cuestionar la aplicación del título III de la ley 6235 establecida mediante el decreto número tal.

También les indicamos que las acciones legales se están llevando a cabo en el ámbito del CONARE y se estarán presentando previo análisis de las respectivas oficinas jurídicas en el transcurso de la próxima semana, lo cual se informará a las comunidades universitarias en su momento.

Mientras tanto no podemos dejar de aplicarlo porque entramos en un desacato, y todo el Consejo incluso, el Consejo no puede decir que no se aplica, entramos en una responsabilidad penal. En CONARE hay mucha preocupación al respecto.

Además, comunicamos este acuerdo a la comunidad universitaria, no podemos hacer otra cosa.

¿Están de acuerdo con la propuesta? Lo aprobamos por unanimidad y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 5)

CONSIDERANDO:

La carta abierta de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNEDPRO) del 28 de marzo del 2019 (REF. CU-227-2019), en la que solicita transparencia en las decisiones tomadas por el Consejo Universitario y resguardo de los derechos laborales en la UNED.

SE ACUERDA:

- 1. Indicar a la comunidad universitaria, y en particular a la UNEDPRO, que el Consejo Universitario comprende y comparte la preocupación externada por muchos funcionarios**

de la Institución y organizaciones gremiales. No obstante, se aclara lo siguiente:

- a) El Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”, incluyó a las universidades públicas, aplicándoles lo establecido en el Título III de la citada ley.
 - b) Este Consejo Universitario no ha procedido a modificar ninguna norma del Estatuto de Personal, en materia salarial.
 - c) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) celebrada el 28 de febrero del 2019, procede a acatar lo indicado en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H de la Ley No. 9635, dado que este Consejo no tiene competencia para determinar la legalidad o ilegalidad de una ley o un decreto.
 - d) En sesión 2721-2019, Art. III del 07 de marzo del 2019, el Consejo Universitario acordó actuar conjuntamente con las demás universidades públicas, para proceder a la presentación de las acciones legales correspondientes, contra lo establecido en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H de la Ley No. 9635, incluyendo la petición de una medida cautelar para dejar sin efecto la aplicación del Título III de dicha ley, a las universidades públicas.
 - e) El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Asociación de Profesionales de la UNED (UNEDPRO), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) del 28 de febrero del 2019, referente al Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H, fue remitido a la Oficina Jurídica, con el propósito de que se realice el análisis legal correspondiente.
2. El Consejo Universitario insta a la comunidad universitaria y a las organizaciones gremiales a coadyuvar en las acciones que las universidades públicas, y en particular la Universidad Estatal a Distancia (UNED), lleven adelante para cuestionar la obligación de aplicar el Título III de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 3 de diciembre

del 2018, establecida mediante el decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H.

3. Indicar que las acciones legales se están llevando a cabo en el ámbito del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y se estarán presentando, previo análisis de las respectivas oficinas jurídicas de las universidades públicas, en el transcurso de la próxima semana, de lo cual, en su momento, se informará a las comunidades universitarias y al país.
4. Informar este acuerdo a la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME

6. Oficio de la señora Rosario Quirós Brenes, en el que solicita se le aclare las razones por las cuáles se está reteniendo el pago de su anualidad.

Se conoce la nota del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-225-2019), suscrita por la funcionaria Rosario Quirós Brenes, en el que manifiesta su preocupación y solicita que se le aclare las razones por las cuales se le está reteniendo el pago de su anualidad.

RODRIGO ARIAS: Procedo con la lectura de REF.CU.-225-2019.

“Señores
Consejo Universitario
UNED

Estimados señores:

El día de hoy 27 de marzo al revisar mi reporte de pago encuentro que no se me pago el monto correspondiente a la anualidad, misma que cumpla en el presente mes. Ante esto procedí a preguntar vía correo electrónico a la señora Rosa Vindas la razón por la que dicho pago no se me efectuó. Por la misma vía la señora Vindas me responde:” *Porque por disposición del cu el reglamento de la ley 9635 es vinculante en la uned, por ello no puedo ejecutar pago de anualidades, hasta que se ajuste al monto establecido y en la forma que establece dicha ley .*”

Ante esta respuesta les solicito a doña Rosa me informe cuando fue comunicada esa resolución del CU a los funcionarios; ella me remite a la circular CU-2019-101 del 04 de marzo del 2019. Al revisar el documento mencionado encuentro que el mismo no se hace referencia a lo indicado por doña Rosa.

Manifiesto ante ustedes mi preocupación y les solicito se me aclare las razones por las cuales se me está reteniendo el pago de mi anualidad. He recurrido a ustedes dado que doña Rosa en su correo indica que esa resolución proviene del seno del Consejo Universitario.

A la espera de una pronta respuesta les saluda.

Rosario Quirós Brenes”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 6)

CONSIDERANDO:

La nota del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-225-2019), suscrita por la funcionaria Rosario Quirós Brenes, en el que manifiesta su preocupación y solicita que se le aclare las razones por las cuales se le está reteniendo el pago de su anualidad.

SE ACUERDA:

Enviar a la señora Rosario Quirós Brenes el acuerdo tomado en esta sesión, Art. V, inciso 5), en el que se aclara la obligatoriedad de la Universidad de acatar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Queremos dejar presente en la sesión del día de hoy, nuestro agradecimiento y reconocimiento a doña Ana Lucía Valencia González, por los excelentes servicios que nos ha brindado durante ocho meses, ha sido realmente indispensable su asesoría para la toma de decisiones por parte del Consejo Universitario, tanto como miembro del Consejo y estas últimas semanas desde la Rectoría, quiero personalmente agradecerle esa calidad de atención que nos ha dado. Muchas gracias Ana Lucía.

NORA GONZÁLEZ: Quiero decirle a doña Ana Lucía que yo personalmente me he sentido muy acompañada a nivel de la asesoría legal que usted y su oficina nos ha dado en este Consejo Universitario. Quiero reconocerle su calidad profesional, y además quiero reconocérselo también en su calidad de mujer profesional, abogada, que cuando entramos en estos ámbitos sabemos lo difícil que es que hagan ciertos reconocimientos porque son carreras muy masculinizadas en el tema del conocimiento y yo quiero reconocer eso, eres una gran mujer y me siento muy feliz y orgullosa.

GUISELLE BOLAÑOS: Muchas gracias Ana Lucía, yo he sido tal vez la que más molesto, pero siempre he tenido un apoyo muy positivo de parte de doña Ana Lucía y de parte de doña Elizabeth, pero de verdad que en cada ocasión que he requerido del apoyo de la Oficina Jurídica lo he tenido, y eso para mí ha sido muy positivo porque me ha dado mucha confianza doña Ana Lucía, y crea que cada vez que la vamos a necesitar pues aquí va a estar o en cualquier comisión, igual que hacemos siempre, independientemente de que ya tengamos una asesora legal, vamos a tener dos criterios y eso nos va a acompañar muchísimo. Gracias por su manera de ser, gracias por estar atenta siempre y por su objetividad en el trabajo para el Consejo Universitario, que es un aspecto sumamente importante, un criterio objetivo para la toma de decisiones y con un respaldo que nos garantice a nosotros y que nos de la seguridad de que lo que estamos haciendo es lo que corresponde. Muchas gracias.

OLDER MONTANO: Agradecerle por todo el apoyo que le ha dado a la Federación de Estudiantes, y el hecho de que ya no esté acá, no significa que se va a “liberar” de nosotros como Federación. Siempre que tenemos muchas dudas aunque tenemos nuestra propia asesoría, siempre buscamos un criterio adicional y siempre hemos tenido la puerta de la Oficina Jurídica de la UNED abierta. Muchas gracias por todo.

VERNOR MUÑOZ: Agradecerle a doña Ana Lucía por la forma excelente en que ha tratado al Consejo Universitario por estos meses, para mí ha sido motivo de enorme satisfacción el tenerla acá. Muchas gracias.

GUSTAVO AMADOR: Ana Lucía, desearle los mayores éxitos, creo que más bien las relaciones de trabajo se pueden profundizar, las comisiones, etc., siempre van a requerir del apoyo de la oficina que está bajo su responsabilidad y esperamos siempre seguir trabajando de manera coordinada.

ANA LUCÍA VALENCIA: Quiero agradecerles a todos por sus palabras, estos ocho meses he aprendido un montón al estar en medio de las discusiones, considero que esta es una oportunidad bien importante para la Oficina Jurídica, ahora nos vamos a poder poner al día con muchas cuestiones que tenemos, y darle apoyo a otras instancias que no tienen la posibilidad de tener un asesor legal como ustedes, afortunadamente viene una persona preparada, nosotros tendremos esa parte para seguir apoyando en otras instancias, seguir fortaleciéndonos, creo que hemos hecho un buen trabajo y ahora lo vamos a hacer mejor, e igual, ahí estamos para cuando nos necesiten, por supuesto vamos a venir. Ahora vamos a trabajar de la mano con la asesora mientras va conociendo toda la normativa interna, tengan eso por seguido.

RODRIGO ARIAS: Muchísimas gracias Ana Lucía por todo.

Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / EF / AS / LP ***